

EXPTE. N°:VI-00325-F-2026 CARÁTULA: VELAZQUEZ NADIA  
SOLANGE(.S.Y.E.R.V.V.V.V.C.MEDINA GABRIEL IGNACIOS.V.

Viedma, a los 25 días del mes de marzo del año 2026.-

1.- Por recibida denuncia en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte del Sr. G.I.M., en contra de la Sra. N.S.V..-

Habiendo analizado las presentes actuaciones y las del Expte. N° VI-00524-F-2026 y advirtiéndose que existe identidad de sujeto, objeto, trámite y estado, en las acciones allí entabladas por la denunciante, pudiendo disponerse medidas en uno de los referidos expedientes con efectos en el otro, y de conformidad con lo establecido en el art. 170 del CPCC y arts. 1 y 230 del Código Procesal de Familia, corresponde proceder a la acumulación de los procesos, la que se efectivizará, atento el principio de prevención y teniendo en cuenta el estado de las actuaciones (conf. art. 171 CPCC ) en estos obrados.-

Sin perjuicio de lo expuesto, estése a lo que se provee a continuación.-

2.- Atento los hechos denunciados como Sra. Jueza de turno, he dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica del Sr.G.I.M., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

3.- Concretamente dispuse lo que a continuación se transcribe: Viedma 23 de marzo de 2026 (...) "1.- HACER SABER a N.S.V. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra G.I.M. ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia el denunciante o gritar delante de el, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarlo y/o controlarlo personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o

redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas). Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. Tampoco podrá realizar publicaciones que hagan alusiones a G.I.M. ni publicar su imagen por ningún medio.- 2.- **PROHIBIR** a N.S.V. acercarse a G.I.M. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio. Haciéndole saber que en caso de verlo en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto. Se les hace saber a las partes que para cumplir con el régimen de comunicación paterno-filial deberán buscar una tercera persona adulta y de confianza para que actúe de intermediaria durante la vigencia de las medidas que aquí se disponen.- 3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente **estarán vigentes hasta el día 23/05/2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber a N.S.V. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).- 4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).- 5.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) por intermedio de la Comisaría de la Familia haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a la OTIF (otifviedma@jusrionegro.gov.ar). Remítase por Secretaría de Turno.- 6.- Hágase saber a OTIF que deberá proceder al sorteo y radicación de la presente causa en la Unidad Procesal N° 11.-"

4.- Asimismo notifique a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

#### **RESUELVO:**

I.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-

II.- Regístrese y protocolícese.-

**PAULA FREDES**  
**JUEZA**